



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-1107-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de noviembre del año dos mil diecisiete. Las diez de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha catorce de abril del año dos mil quince, con referencia **AFC-29-015-17**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GARCÍA ASOCIADOS & CO. LTD.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, (ISSDHU) Adscrito a la Policía Nacional, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce**. Que se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. En consecuencia, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **DSERUAIFPCPI-RNKM-211-10-2017**, que concluye que el Informe de Auditoría, cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), que se ha llegado a las mismas conclusiones que la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen. Visto lo anterior, el Informe del caso de autos, señala lo siguiente: **A) En cuanto a los Estados Financieros:** Que por los efectos descritos en los numerales 1 y 2 de la opinión calificada y señalada en el Informe que nos ocupa, referente la estimación de cuentas de dudoso cobro que presenta el Instituto en sus Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce hasta por la suma de Catorce Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Dos Córdoba Netos (C\$14.668.172.00), la que corresponde al 1% del saldo de dicha cartera y por la no depreciación de los activos del Instituto así mismo refiere como asuntos importantes la falta de presentación de los Estados Financieros comparativos debido a los períodos de revisión de la firma anterior y este trabajo de auditoría; la existencia de Estudio Técnico Actuarial al 31 de diciembre de 2014, realizado por el Instituto en el cual se establece déficit actuarial por el cual no se han tomado medidas. Excepto por lo ya descrito, los Estados Financieros, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, su desempeño financiero, y flujos de efectivo, por los veinticuatro meses terminados en esa fecha, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN); **B) Referente a la Información Financiera Complementaria:** La Firma versa su opinión que la Información Financiera Complementaria que se acompaña del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, está presentada razonablemente, en todos sus aspectos importantes, al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, en relación con los Estados Financieros tomados en conjunto y de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN); sin embargo, refiere al asunto importante señalado sobre el Estudio Actuarial que efectuó el Instituto sobre las reservas técnicas. **C) Con respecto al Control Interno:** La Firma determinó hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a) Saldo de la cuenta anticipos por préstamos de inversión integrado por cuentas bolsones y por saldos contrarios a su naturaleza; b) Diferencia confirmada además de los bonos del tesoro, no declarada por la Contabilidad; c) Títulos de propiedad no inscritos en el**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-1107-17

Registro Público de la Propiedad; **d)** Bienes donados sin aplicar depreciación; **e)** Gastos de representación, viáticos por supervisión y viajes al exterior, soportados con documentación incompleta y sin la autorización del Consejo Directivo del ISSDHU; y, **f)** Préstamos otorgados con modalidades preferenciales al margen de las normativas del Reglamento de Préstamos del ISSDHU y expedientes de deudores no encontrados por el personal de Instituto; **D)** En cuanto al **Seguimiento a las Recomendaciones**: La Firma revela que a la fecha de la auditoría la Entidad auditada tiene pendiente de implementar seis (6) recomendaciones de Control Interno de auditorías previas, las que se detallan en el Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa y que consistieron en: **1)** Acciones en prendas no suministradas; **2)** Falta de análisis para determinar la provisión para cuentas incobrables; **3)** Situaciones encontradas en revisión de las acciones en Farmacéuticos y Conexos, S.A. (FARCOSA); **4)** Falta de campos para el registro de los ingresos por afiliación en Sistema Administrativo y Contable (SAYCON), ocasionando que el Departamento de Contabilidad realice reclasificaciones; **5)** Depósitos no identificados; y, **6)** Saldos de clientes de la cartera de préstamos por cobrar con saldos contrarios a su naturaleza. Con respecto a las recomendaciones no cumplidas, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones de auditoría, ya que éstas tienen plazos vencidos, cuando las mismas se señalan para fortalecer el Sistema de Administración y de Control Interno y de la Gestión Institucional; en consecuencia se le concede **por última vez un plazo de treinta (30) días** para su cumplimiento debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso; y, **E) Cumplimiento con los términos de contratos, leyes y regulaciones aplicables**: Los resultados de las pruebas revelaron que por transacciones examinadas, excepto por un hallazgo de incumplimiento siendo este: Trabajos de construcción, ampliación, mantenimiento de equipos y otros servicios desarrollados al margen de lo establecido en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público (NTCI), el Ente auditado cumplió razonablemente en todos sus aspectos importantes, con los términos de contratos, leyes y regulaciones aplicables. **POR TANTO**: Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 6), y 69 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN**: **I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha catorce de abril del año dos mil quince, con referencia. **AFC-29-015-17**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GARCÍA ASOCIADOS & CO. LTD.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de la Administración Pública conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, (ISSDHU) Adscrito a la Policía Nacional**, **por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce**, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), informe del que se ha hecho merito; **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión no calificada**, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los Estados Financieros ya referidos, son razonables; **III)** Se autoriza a la Firma **GARCÍA ASOCIADOS & CO. LTD.**, a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, (ISSDHU) Adscrito a la Policía Nacional**, para su debido conocimiento; y, **IV)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-1107-17

la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días. De igual manera con respecto a las recomendaciones no cumplidas, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones de auditoría, ya que éstas tienen plazos vencidos, cuando las mismas se señalan para fortalecer el Sistema de Administración y de Control Interno y de la Gestión Institucional; en consecuencia se le concede por última vez un plazo de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Uno (1,061) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Cristián Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior